

BEGIRA. PROCEDIMIENTO PARA LA RECOGIDA Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS SOBRE USOS SEXISTAS DE PUBLICIDAD

I. Introducción.

Entre las funciones asignadas a la comisión asesora BEGIRA en su propio DECRETO 360/2013, de 11 de junio, en su artículo 5 apdo. e) está la de “*Recibir y estudiar quejas ciudadanas institucionales y, en su caso, derivarlas a los órganos competentes para incoar un procedimiento sancionador o para la interposición de acciones judiciales frente a la publicidad ilícita, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, y en la Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias*”; Y, la de f) *Proponer la incoación de un procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres*.

Estas tareas tratan de dar cumplimiento a dos de los objetivos principales de BEGIRA en el ámbito de la publicidad:

- Recibir y estudiar quejas sobre publicidad con carácter sexista para, en su caso, actuar frente al medio de comunicación o empresa publicitaria o canalizar la actuación hacia los órganos con competencia sancionadora.
- Actuar de oficio en materia de publicidad con carácter sexista para, en su caso, actuar frente al medio de comunicación o empresa publicitaria o canalizar la actuación hacia los órganos con competencia sancionadora.

Además de los objetivos anteriores y dentro del ámbito de la Comunicación, BEGIRA tiene otros objetivos añadidos como son:

- Favorecer que los contenidos de los medios de comunicación social cuya actividad se encuentre sometida al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Euskadi no presenten a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, ni como meros objetos sexuales.
- Favorecer que los contenidos de los medios de comunicación social cuya actividad se encuentre sometida al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Euskadi no justifiquen, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres.
- Promover que los medios de comunicación social garanticen la emisión de una imagen igualitaria, equilibrada y plural de ambos sexos, al margen de cánones de belleza y estereotipos sexistas, así como una participación activa de las mujeres en las funciones que desempeñen en los diferentes ámbitos de la vida, con especial incidencia en los contenidos de la programación dirigida a la población infantil y juvenil.
- Favorecer que los medios de comunicación social hagan un uso no sexista del lenguaje.

II. Tipologías sancionadoras. Las sanciones administrativas.

OBJETO SANCIONABLE (infracciones graves o muy graves, si hubiera reincidencia).

- Actividad de medios de comunicación social y
- Realización, emisión y exhibición de anuncios publicitarios que:
 - Presenten a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo.
 - Presenten a las personas como meros objetos sexuales.
 - Difundan contenidos que justifiquen, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres.

SUJETOS SANCIONABLES

- Medios de comunicación social públicos y privados.
- Medios de publicidad públicos y privados.
- La persona física o jurídica que cometa las acciones y omisiones tipificadas.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

- Medios citados cuya actividad se encuentre sometida al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

COMPETENCIA

- El Consejo de Gobierno para la imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves.

SANCIÓN

- Infracciones graves:

- Multa de hasta 9.000 euros y/o
- Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de las Administraciones Públicas Vascas por un período comprendido entre uno y tres años y/o
- Inhabilitación temporal por un período comprendido entre uno y tres años de la persona física o jurídica responsable para ostentar la titularidad de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.

- Infracciones muy graves:

- Multa de hasta 45.000 euros y/o
- Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de las Administraciones Públicas Vascas por un período comprendido entre tres y cinco años y/o

- Inhabilitación temporal por un período comprendido entre tres y cinco años de la persona física o jurídica responsable para ostentar la titularidad de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.

PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES (Tiempos contados a partir de la comisión del hecho infractor):

- **Graves:** a los doce meses.
- **Muy graves:** a los dos años.

III. Tipologías sancionadoras. Las acciones civiles.

OBJETO SANCIONABLE

- Anuncios publicitarios que:
 - Atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos de la Constitución Española, especialmente los artículos 14, 18 y 20.4.
 - Presenten a la mujer de forma vejatoria o discriminatoria, usen su cuerpo como mero objeto, usen su imagen asociada a comportamientos estereotipados, ayuden a generar violencia de género.

SUJETOS SANCIONABLES

- Anunciantes.
- Agencias de publicidad.
- Cooperadores.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

- Medios citados cuya actividad se encuentre sometida al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Euskadi

COMPETENCIA

- Emakunde debería acudir a los Juzgados de lo Mercantil.

ACCIONES

- Acción declarativa de deslealtad.
- Acción de cesación de la conducta desleal o de prohibición de su reiteración futura. Asimismo, podrá ejercerse la acción de prohibición, si la conducta todavía no se ha puesto en práctica.
- Acción de remoción de los efectos producidos por la conducta desleal.
- Acción de rectificación de las informaciones engañosas, incorrectas o falsas.

PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

- 3 años desde que se realizaron ó 1 año desde que se tiene conocimiento.

IV. Procedimiento normal

0. REMISIÓN

→DESDE LA CIUDADANÍA

Partiendo del **Decálogo** que nos servirá para detección de casos de publicidad y comunicación sexistas, cualquier persona física o jurídica podrá enviar a Emakunde-BEGIRA su queja y/o denuncia sobre una publicidad o comunicación presuntamente sexista. A su vez, todas las entidades públicas podrán registrar esa queja/denuncia y derivarla a Emakunde-BEGIRA.

Para realizar la mencionada solicitud de intervención de BEGIRA se deberá cumplimentar un **Formulario** diseñado “*ex profeso*” que se enviará por cualquier medio que permita su reconocimiento oficial y registro.

→DE OFICIO DESDE BEGIRA

Cualquier persona miembro de la Comisión BEGIRA podrá, de oficio, proponer el inicio del correspondiente expediente informativo tras la detección de cualquier sesgo sexista tanto en publicidad como en comunicación.

Para realizar una propuesta de inicio de expediente de oficio la interesada lo pondrá en conocimiento de la presidencia de BEGIRA para su posible incorporación directa al orden del día de la siguiente reunión de la Comisión o la remisión al Grupo de Trabajo Técnico (en adelante GTT).

I. PROCEDIMIENTO

1º. Tras la recepción y el registro de la queja/denuncia se reunirá un grupo de trabajo técnico (compuesto por dos personas de la Defensoría, una de BEGIRA y una de la asesoría jurídica de EMAKUNDE) para la valoración inicial de referida queja/denuncia.

2º. Si mencionado grupo técnico, a la vista de la documentación recibida, lo considera necesario, abrirá un expediente informativo sobre el asunto denunciado. De lo contrario, se pondrá en contacto con la persona física o jurídica remitente para explicar porque no se considera una materia susceptible de ser analizada o, simplemente se trata de un asunto que compete a cualquier otra instancia. En este caso se solicitará permiso a la persona remitente para su derivación al organismo competente.

3º. Una vez abierto el expediente informativo, el GTT, en su caso, contactará para solicitar más información o para exigir la retirada o rectificación del objeto sancionable en un plazo determinado.

4º. En el caso de acceder a lo exigido por parte del sujeto sancionable, el GTT elaborará una propuesta de archivo de la queja/denuncia y remitirá dicha propuesta a BEGIRA para su aprobación, tramitación y notificación a las personas interesadas.

5º. En el caso en el que el sujeto sancionable no acceda a lo exigido, de acuerdo con el artículo 5 f) del Decreto 360/2013, BEGIRA derivará el caso a EMAKUNDE para incoar el oportuno procedimiento sancionador.

6º. En el caso de negarse a colaborar o impedir la investigación por acción u omisión, el GTT elaborará una propuesta de sanción y la remitirá a BEGIRA para su aprobación y, en su caso, la tramitación por medio del Área Jurídica de Emakunde. Ésta se encargará de la redacción de la consiguiente propuesta de incoación y demás trámites. De no considerarse sancionable por BEGIRA, la comisión dará por concluido el expediente, se archivará y notificará a las personas interesadas.

7º. En el caso de que concurran cualquiera de los casos anteriores pero, por plazos, el objeto sancionable hubiera tenido lugar y concluido con anterioridad a la queja/denuncia o en pleno proceso de tramitación, el GTT elaborará una propuesta de recomendación y se remitirá a BEGIRA para su notificación

V. Procedimiento de urgencia.

1º. Tras la recepción y el registro de la queja/denuncia, el GTT se reunirá de oficio o a instancia de la Presidencia de BEGIRA.

2º. Si el mencionado grupo técnico, a la vista de la documentación recibida, detectara indicios claros sancionables abrirá un expediente informativo sobre el asunto denunciado y, tras en su caso solicitar más información, elaborará una propuesta de sanción y la remitirá directamente a la Presidencia de BEGIRA quién, por vía de urgencia tramitará una propuesta de incoación con la colaboración del Área Jurídica de Emakunde. La Presidencia informará al resto de la Comisión de todo el procedimiento llevado a cabo.